



ACUERDO PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DOCENTE QUE PRESTA SERVICIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA

La Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, regula en su apartado 9.7 los permisos por asuntos particulares. Dicha regulación no resulta aplicable al personal funcionario que preste servicios en centros docentes o de apoyo a la docencia docente conforme a lo previsto en su apartado 1.2.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las organizaciones sindicales representativas del profesorado en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, teniendo en cuenta las especiales características que concurren en el desarrollo de la función docente así como la existencia de un régimen jurídico específico para la regulación de la jornada, horario de trabajo y vacaciones del personal docente, que resulta distinto al establecido para el resto de funcionarios, coinciden en la necesidad de establecer para dicho personal una regulación específica que permita conciliar un derecho al disfrute de un permiso por asuntos particulares con la garantía de la adecuada prestación del servicio educativo.

En dicho contexto, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las organizaciones sindicales representativas del profesorado, alcanzan el siguiente acuerdo:

1. El personal funcionario docente que presta servicios en los centros educativos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla tendrán derecho a la concesión, en cada curso académico y sin necesidad de justificación, de dos días por asuntos particulares en periodo lectivo y un día en periodo no lectivo, que deberán disfrutarse en el curso académico en el que se hayan generado y dentro de los períodos de nombramiento.
2. El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto, en todo caso, a las necesidades del servicio educativo, debiendo garantizarse en todo momento la correcta prestación de servicio y la adecuada atención educativa del alumnado. En cualquier momento del curso, cuando concurran causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación del alumnado y/o circunstancias derivadas de necesidades organizativas sobrevenidas en el centro, podrá denegarse o revocarse la autorización para el disfrute.

Con carácter general, se considerará que existen necesidades de servicio educativo durante los siguientes períodos:

- En los primeros siete días lectivos del inicio del curso escolar.



- Los siete días lectivos inmediatamente anteriores y posteriores a las vacaciones del alumnado de Navidad y Semana Santa.
 - Los siete días lectivos inmediatamente anteriores a la finalización del régimen ordinario de impartición de docencia en el mes de junio.
 - Durante los períodos de las evaluaciones finales, ordinaria y extraordinaria y las correspondientes sesiones de evaluación.
3. A estos efectos se entenderán como días no lectivos para el disfrute del permiso, aquellos días del curso académico en los que el alumnado de las diferentes etapas no se encuentre en el centro educativo, que se corresponderán con los siguientes períodos:
- Desde el 1 de septiembre del correspondiente curso escolar, hasta el inicio del periodo lectivo con atención directa al alumnado.
 - Desde el fin del periodo lectivo con atención directa al alumnado, hasta el 30 de junio del correspondiente curso escolar.

En dichos períodos los días de disfrute no podrán coincidir con jornadas de asistencia obligatoria al centro educativo como pueden ser, entre otros, claustros convocados, sesiones de evaluación o períodos de reclamación contra las calificaciones, así como períodos de participación en órganos de selección de procesos selectivos a los cuerpos docentes cuando se haya sido nombrado.

4. El número de días de asuntos particulares que podrá disfrutar el personal funcionario docente en cada curso académico será proporcional al periodo o períodos de nombramiento en ese curso en la fecha en la que se realice la solicitud, conforme a las siguientes precisiones:
- El personal funcionario interino que haya sido nombrado en una vacante a curso completo disfrutará de los tres días por asuntos particulares en las mismas condiciones que el personal funcionario de carrera.
 - Para aquel personal funcionario interino que tenga un nombramiento que no comprenda todo el curso escolar o varios nombramientos dentro del mismo, el número de días a disfrutar en cada curso académico se determinará a partir del número de días de nombramiento en el momento de la solicitud, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE NOMBRAMIENTO	DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN
De 0 a 88 días	0 días
De 89 a 176 días	1 día
De 176 a 264 días	2 días
A partir de 264 días	3 días

El número de días concedidos en cada periodo no podrá superar, en ningún caso, el número de días establecido en el apartado primero. El disfrute de los días de libre disposición deberá quedar reflejado en los partes mensuales de ausencias de cada centro educativo.



5. Las Direcciones provinciales de Educación podrán delegar en los directores de los centros educativos la autorización o denegación para el disfrute de los permisos solicitados por el personal docente, excepto la autorización o denegación para el disfrute de aquellos días que esos directores o directoras realicen, cuya resolución corresponderá a la Dirección Provincial correspondiente.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la dirección del centro, con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto a la fecha de su disfrute solicitada. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de tres meses de antelación respecto a esa fecha de disfrute.

Cuando concurran circunstancias urgentes y de fuerza mayor los plazos señalados en el párrafo anterior podrán flexibilizarse, debiendo comunicarse al centro con la mayor antelación posible, justificando la concurrencia de la causa alegada.

En aquellos casos en los que la competencia haya sido delegada en los directores o directoras de los centros educativos, la resolución por la que se autorice o deniegue el permiso se realizará por escrito, firmada por la dirección del centro educativo correspondiente. El plazo de resolución será de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, debiendo resolverse, en todo caso, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto a la fecha de disfrute.

En las solicitudes de concesión de este permiso por parte del personal interino que haya ocupado, en el mismo curso escolar, puestos en régimen de sustitución en uno o más centros, la dirección del centro recabará la oportuna información del disfrute previo del mismo, para evitar autorizaciones indebidas.

Si la competencia no hubiese sido delegada, el director o directora del centro docente, o quien le supla, deberá informar motivadamente la solicitud del permiso de forma favorable o desfavorable, debiendo remitir la solicitud y el informe en el plazo máximo de cinco días hábiles a la Dirección Provincial, que resolverá en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrada de la solicitud en el registro.

La solicitud podrá denegarse o revocarse, por escrito y de forma motivada, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Por las causas previstas en el presente acuerdo, relativas al incumplimiento de los plazos de solicitud sin mediar causa justificada, o cuando el número de solicitantes exceda al número máximo de permisos que puedan autorizarse un mismo día.
- Por concurrir causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación del alumnado y/o circunstancias derivadas de necesidades organizativas sobrevenidas en el centro educativo.



El plazo máximo para la revocación será de dos días hábiles respecto a la fecha de disfrute autorizada.

Cuando se solicite el disfrute de días de asuntos particulares en periodo lectivo, la persona solicitante deberá aportar a la jefatura de estudios, con la debida antelación al disfrute del día o de los días autorizados, la programación de actividades correspondientes a las sesiones de trabajo con el grupo o los grupos afectados durante su ausencia.

6. El número de permisos a conceder se ajustará a lo dispuesto a continuación:

- a) Los permisos en días no lectivos no superarán 1/3 de la plantilla del centro.
- b) Para facilitar la correcta organización de los centros educativos y garantizar la atención educativa del alumnado, el número máximo de docentes que pueden disfrutar de un permiso por asuntos particulares simultáneamente, se ajustará a la siguiente escala en función de la plantilla del centro educativo:
 - Claustros de hasta 20 docentes: 1 permiso por día.
 - Claustros entre 21 y 40 docentes: 2 permisos por día.
 - Claustros entre 41 y 60 docentes: 3 permisos por día.
 - Claustros de más de 60 docentes: 4 permisos por día.

Excepcionalmente, el porcentaje y los rangos anteriores podrán superarse cuando el director o directora del centro estime que dicha superación no afecta a la organización del centro y a la adecuada atención del alumnado, sin que, en ningún caso, el número de permisos autorizados en un mismo día lectivo pueda superar el 10% de la plantilla docente del centro educativo, sin considerar cifras decimales.

7. Cuando el número de solicitudes para el disfrute de un mismo día resulte superior al número de permisos establecidos con carácter general en el apartado anterior y no medie circunstancia urgente o de fuerza mayor debidamente acreditada que deba ser atendida, las solicitudes se atenderán y se resolverán en función de la siguiente prelación:

- a. El menor número de días de libre disposición disfrutados en el mismo curso escolar por la persona interesada.
 - b. En caso de empate se atenderá al día y hora de registro de las solicitudes.
 - c. De persistir el empate, como último criterio se atenderá a la mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente.
8. El personal docente que preste servicios en dos o más centros educativos, cuando desee hacer uso de este permiso en jornadas en las que se exija la prestación de servicios en más de un centro podrá hacerlo siempre que se cumplan los requisitos en todos los centros educativos. En este caso deberá



solicitarlo al director o directora de su centro de referencia, que resolverá previa consulta a la dirección del resto de centros implicados, a los que dará traslado de la resolución adoptada.

Cuando la solicitud en el supuesto anterior se refiera a jornadas en las que el solicitante preste servicios en uno solo de los centros educativos, deberá solicitarlo al director o directora del centro correspondiente, que resolverá previa comprobación del número de días previamente disfrutados en el correspondiente curso académico en los restantes centros educativos en los que presté servicios esa persona solicitante.